República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00407**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **ANA VILLAMIZAR DE CALDERÓN y LUIS ANTONIO CALDERÓN RAMÍREZ** contra **EDUARDO OSORIO SERRANO y PATRICIA DEL ROCIO GALINDO CORDOBA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$516.738** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de **febrero de 2021.**

2. Por la suma de **$2´406.206** por concepto del canon de arrendamiento del mes de **marzo de 2021.**

3. Por la suma de **$2´406.206** por concepto del canon de arrendamiento del mes de **abril de 2021.**

4. Por la suma de **$4´812.412** correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada Yolanda Stella Calderón Villamizar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo

quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (2)[1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
158abbfca3e8394a434c7f279ec525cc3905fd7081a941bb5001eb11e3e77b8a

[1] Decisión anotada en estado Nº039 de 26 de mayo de 2021.

l.m

Documento generado en 25/05/2021 01:03:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

l.m